



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210016900
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	YADIRA ELENA CALDERON DELGADO
DEMANDADO	JEISSON ANDRÉS IBARRA SANTACRUZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

YADIRA ELENA CALDERON DELGADO.

LUISA MARIA IBARRA CALDERON.

APODERADA DEMANDANTE: NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO

PARTE DEMANDADA:

JEISSON ANDRÉS IBARRA SANTACRUZ.

APODERADO JUDICIAL: IVAN JAVIER CORTES VARGAS.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Impartir **aprobación** al **acuerdo conciliatorio** al que han llegado los señores YADIRA ELENA CALDERON DELGADO y JEISSON ANDRÉS IBARRA SANTACRUZ; acuerdo que se contrae a los siguientes compromisos:

- a) El señor JEISSON ANDRÉS IBARRA SANTACRUZ, para poner fin al presente proceso ejecutivo, asume el compromiso de cancelar a la parte demandante, la suma es de **dos millones setecientos ochenta y seis mil pesos (\$2.786.000.)**, en **siete (7) cuotas** mensuales por valor de **trescientos noventa y ocho mil pesos (\$398.000) cada una**, siendo pagadera la primera de ellas, el día **20 de agosto de 2022**.
- b) Como consecuencia del acuerdo anterior, que se disponga la terminación del proceso.
2. Ordenar el **levantamiento** de las **medidas cautelares** que se hubieren dictado al interior del presente proceso. Por Secretaría, comuníquese.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.